



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011. Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN NO.: OIC-AR-PEP-18.575.3495/2011.

México, Distrito Federal, a 10 de agosto de 2011.

Visto el expediente PEP-I-SO-0040/2011, para resolver la inconformidad presentada por los Sres Ender José Gonzalez Esteva, en su carácter de Representante de la empresa **SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, Luis Miguel Basaguren Valdés, en su carácter de Representante de la empresa **SOLPET, S.A. DE C.V.**, y **ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA** por su propio derecho, en participación conjunta, y -----

----- **RESULTANDO** -----

1.- Mediante escrito de fecha 23 de mayo de 2011, visible a fojas 001 a 011 del expediente al rubro citado, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, los Sres Ender José Gonzalez Esteva, quienes se ostentaron como Representante de la empresa **SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, Luis Miguel Basaguren Valdés, en su carácter de Representante de la empresa **SOLPET, S.A. DE C.V.**, y **ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA** por su propio derecho, (propuesta conjunta), presentaron inconformidad en contra del resultado de la evaluación técnica y el oficio por el que se les da a conocer las razones de incumplimiento de los requisitos de evaluación técnica, que les fueron dados a conocer el 13 de mayo de 2011, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-501-11, relativa a los "TRABAJOS DE CEMENTACIONES PARA SER UTILIZADOS EN POZOS PETROLEROS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE C".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar el acto anteriormente referido, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 2 -

*alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.*

*Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."*

2.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2330/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, visible a fojas 0014 a 0017 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades previno a los Sres Ender José Gonzalez Esteva, Luis Miguel Basaguren Valdés y Adolfo Javier Ramírez Mora, para que dentro del término de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al de notificación de dicho acuerdo, mediante promoción escrita, exhibieran original o copia certificada de los instrumentos públicos con los que acreditaran la personalidad jurídica con la que comparecen. -----

3.- Por oficio No. GPMPDM-CG-1276-2011, de fecha 26 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades vía correo electrónico el mismo día, visible a fojas 0025 y 0026 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M. en Pemex Exploración y Producción, rindió el informe previo que le fue requerido en autos, pronunciándose entre otros aspectos en cuanto a que de suspenderse el procedimiento licitatorio "...se podría causar perjuicio al interés social y/o se contravendrían disposiciones de orden público". -----

4.- Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2011, visible a fojas 055 a 057 del expediente al rubro citado, recibido el mismo día en esta Área de Responsabilidades, los Sres Ender José Gonzalez Esteva, Luis Miguel Basaguren Valdés, y Adolfo Javier Ramírez Mora, desahogaron la prevención formulada por esta autoridad en diverso No. OIC-AR-PEP-18.575.2330/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2469/2011, de fecha 31 de mayo de 2011, visible a fojas 0215 y 0216 del expediente en que se actúa. -----

5.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2515/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a fojas 0217 y 0218 del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el oficio No. GPMPDM-CG-1276-2011, de fecha 26 de mayo de 2011; por el que entre otros aspectos se nego la suspensión definitiva del procedimiento de contratación de cuenta. -----

6.- Con oficio No. GPMPDM-CG-1315-2011, de fecha 31 de mayo de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el 1º de junio de 2011, visible a foja 0161 del expediente al rubro indicado, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 3 -

Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M. en Pemex Exploración y Producción, adjuntó el informe circunstanciado consultable a fojas 0162 a 0214 del citado expediente, en atención al acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2330/2011, de fecha 23 de mayo de 2011, en el que expresó las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la ilegalidad de los actos impugnados y remitió las constancias necesarias para apoyarlo y que, por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

7.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2516/2011, de fecha 03 de junio de 2011, visible a foja 0220 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado requerido al área convocante. -----

8.- Por oficio No. GPMPDM-CG-1407-2011, de fecha 09 de junio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades vía correo electrónico el mismo día, visible a foja 0235 del expediente en que se actúa, el Encargado de Despacho de la Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Pozos, D.M. en Pemex Exploración y Producción, proporcionó los datos de las empresas ganadoras, siendo estas HALLIBURTON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. / SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V.; oficio al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2632/2011, de fecha 13 de junio de 2011, consultable a fojas 0247 y 0248, por el que en los términos a que se refiere el mismo, se concedió derecho de audiencia a las referidas empresas. -----

9.- Mediante escrito de fecha 30 de junio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0270 a 0289 del expediente que se estudia, los CC. José Manuel Zúñiga Nolasco y José Germán Fueyo Gutierrez en su carácter de apoderados legales de las empresas HALLIBURTON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE C.V. y SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V., respectivamente, desahogaron el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2632/2011, en relación a la inconformidad presentada por **SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., SOLPET, S.A. DE C.V., y ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA** por su propio derecho, (propuesta conjunta). -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 4 -

10.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2852/2011, de fecha 30 de junio de 2011, consultable a foja 0310 del expediente que se estudia, se tuvo por desahogado el derecho de audiencia otorgado por esta autoridad administrativa a las empresas antes referidas. -----

11.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2853/2011, de fecha 30 de junio de 2011, visible a fojas 0312 y 0313 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo se les otorgó a las partes un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

12.- Mediante escrito de fecha 07 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el mismo día, visible a fojas 0317 a 0324 del expediente que se estudia, **SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., SOLPET, S.A. DE C.V.,** y **ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA**, en su calidad de inconformes, formularon los alegatos de su parte, escrito al que recayó el acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2948/2011 de fecha 07 de julio de 2011, consultable a foja 0325 del expediente en cuestión. -----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3023/2011, de fecha 12 de julio de 2011, visible a foja 0333 del expediente en cuestión, esta autoridad, en los términos a que se refiere el mismo hizo efectivo el apercibimiento descrito en el Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.2853/2011, de fecha 30 de junio de 2011, a las empresas **HALLIBURTON DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** y **SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V.** en su calidad de terceros interesados, por lo que se tuvo por precluido su derecho para presentar sus alegatos. -----

14.- Por proveído de fecha 05 de agosto 2011 y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó cerrar la instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 83, 84 y 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 5 -

Relacionados con las Mismas; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en con fundamento en los artículos 83, 84 fracción IV y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-2853/2011 de fecha 30 de junio de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia del presente asunto se fija para determinar **si como lo manifiesta la inconforme:** a) Que la convocante indebidamente resolvió declarar como insolvente su propuesta técnica por haber incluido el elemento AGUA dentro del análisis de conceptos de trabajo en su propuesta técnica, siendo uno de los elementos indispensables para la preparación de las lechadas de cemento, sin que la convocante haya solicitado que aclararan o subsanaran tal aspecto, siendo que el que se haya incluido al agua dentro de los elementos de las lechadas de cemento, de ninguna manera afecta la solvencia de la propuesta; b) Que la convocante derivado de un error mecanográfico, relativo al dardo desplazador para tubería de 5", donde en la lista de materiales señaló en la columna de cantidad el número 0.05 cuando debió de haber anotado el número 1, resolvió indebidamente que la propuesta de los inconformes no cumple con los requisitos y condiciones técnicos requeridos, siendo que dicho error mecanográfico era susceptible de aclaración o de haber sido subsanado; además es imposible sostener que dicho error mecanográfico lleve a calificar de insolvente la propuesta, cuando dicha partida solamente tiene una volumetría de uso estimado en 5 y un aporte al monto total de la oferta de 0.4% (85 mil US\$); **o bien si como lo manifiesta la convocante:** a) Que el hecho de que la inconforme incluyera agua como parte de los insumos para la ejecución de los conceptos de trabajo, afecta la solvencia de su propuesta, toda vez que el agua no fue considerada dentro de los alcances de cada uno de los conceptos de trabajo establecidos en el numeral 40 del Anexo DT-2 de las Bases de licitación, por lo que se apegó a lo establecido en las bases de licitación, sin que las inconformes prueben la ilegalidad o parcialidad que argumentan; b) Que proponer para el caso del material DARDO DESPLAZADOR PARA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 6 -

TUBERÍA DE 5" una cantidad de 0.050000 PZA, no es un simple error mecanográfico, sino que es un incumplimiento a lo establecido en el Documento DT-11 del Anexo DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, que afecta la solvencia técnica de su propuesta, pues impide la ejecución de esta partida, ya que significa que una pieza podría ser utilizada 20 veces en la ejecución de dichos trabajos, lo cual no es acorde con la naturaleza de los trabajos basados en las condiciones ideales de operación, toda vez que, dicho material es enviado inmediatamente después de ser bombeada la lechada de cemento para desplazarla y limpiar la tubería de perforación y una vez asegurado el mecanismo de candado de dicho dardo, este sirve para checar la presión de retorno, asegurándonos adicionalmente que el cemento será retenido en la posición deseada y el inner String o tubería de perforación puede ser sacada inmediatamente del pozo, siendo que dicho dardo queda instalado dentro del pozo en el cople flotador utilizado para la cementación y en consecuencia, es claro que dicho accesorio no puede ser reutilizado para otros trabajos. -----

IV.- Por cuestión de método y orden procesal, esta autoridad pasa a estudiar el segundo motivo de inconformidad expuesto por las inconformes en los siguientes términos: -----

Las inconformes señalan como concepto de impugnación lo siguiente: -----

*SEGUNDO. En el oficio SSPC-937-SSP-544-2011 que se recurre, de fecha 4 de mayo de 2011, emitido dentro de la licitación pública internacional bajo TLC No. 18575050-501-11 por la Superintendencia de servicios a los Pozos de la Subgerencia de Servicios por Contrato, División Marina, de la Gerencia Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina, de PEMEX Exploración y Producción, mediante el cual se dan a conocer las razones de incumplimiento de los requisitos de Evaluación Técnica, la autoridad también resuelve que la propuesta conjunta presentada por el consorcio de nuestras representadas no cumple con los requisitos y condiciones técnicas requeridas por la convocante en las Bases de Licitación.*

*Sin embargo, el nuevo motivo que aduce la autoridad para considerar que no se cumplen con los requisitos y condiciones técnicas requeridas, no es sino producto de la mala fe y parcialidad con que se ha conducido la convocante dentro del proceso de licitación, pues es evidente que derivada de un error mecanográfico del consorcio que representamos y como tal, era susceptible de requerir a nuestras representadas su aclaración en términos de la Regla de Licitación "DECIMA. Evaluación de las Proposiciones (criterios de Evaluación)" de las Bases de Licitación y Criterios de Evaluación Técnica establecidos en el Anexo DT-4 de dichas bases.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 7 -

*Efectivamente, el error en que se basa la convocante para descalificar la propuesta de nuestras mandantes básicamente fue el mecanografiar un número que evidentemente de su análisis, puede llegarse a la interpretación extrema y absurda que concluye la autoridad en el oficio recurrido, en el sentido de poder tener la factibilidad de lanzar un dardo desplazador para tubería "veinte veces" y no "una sola" como es del conocimiento de todos los que tenemos experiencia en la industria en este tipo de proyectos,*

*Para entender el error mecanográfico en que incurrieron mis mandantes al presentar su propuesta técnica y las consecuencias de dicho error, basta con analizar el rubro "9.1 ACCESORIOS PARA TUBERIA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TECNICA INNER STRING", de su propuesta técnica, donde en la lista de materiales señaló específicamente en lo relativo al DARDO DESPLAZADOR PARA TUBERIA DE 5" en la columna de cantidad el número "0.05" cuando debió de haber anotado simplemente el número "1", para evidenciar que dicho dardo se usa únicamente una vez y por tanto se requiere una pieza exclusivamente.*

*Sin embargo, para el caso de que la convocante hubiera actuado de buena fe y con equidad dentro del proceso de calificación de la propuesta técnica, habría advertido que dicho número podría ser producto de un error mecanográfico, mismo que pudo haber sido subsanado por nuestras representadas con un simple requerimiento que les hubiera efectuado en términos de la Regla de Licitación "DECIMA. Evaluación de las Proposiciones (Criterios de Evaluación)" de las Bases de Licitación y Criterios de Evaluación Técnica establecidos en el Anexo DT-4 de dichas bases.*

*Adicionalmente es imposible sostener que dicho error mecanográfico lleve a calificar de insolvente la propuesta de nuestras representadas cuando dicha partida solamente tiene una volumetría de uso estimado en 5 y un aporte al monto total de la oferta de 0.4% (85 mil US\$).*

*Por lo anterior, al ser evidente la ilegalidad y mala fe con que se condujo la convocante para descalificar la propuesta técnica de nuestras representadas, lo procedente será que ese H. Órgano de Control, declare la nulidad de las resoluciones impugnadas, con fundamento en el artículo 92, fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas*

..."

Por su parte la convocante al rendir el informe circunstanciado argumento que: -----

..."

*Pemex Exploración y Producción argumenta que ciertamente en el oficio SSPC-937-SSP-544-2011 de fecha 4 de mayo de 2011, emitido dentro de la licitación pública internacional bajo TLC No. 18575050-501-11, por la Superintendencia de Servicios a los Pozos de la Subgerencia de Servicios por Contrato, de la Gerencia Perforación y Mantenimiento de Pozos División Marina, existe un segundo incumplimiento en el Documento DT-11 del Anexo DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, motivo por el cual la propuesta técnica del Inconforme no cumple con los requisitos y condiciones técnicas requeridas por PEP en las Bases de Licitación.*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 8 -

Por otra parte, este Segundo Incumplimiento en el Documento DT-11 se encuentra debidamente fundado y motivado, en términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es decir, en este documento se citaron las disposiciones legales y estipulaciones de las bases de licitación aplicables a la etapa de evaluación técnica de las propuestas, y se expresaron las razones y motivos para establecer que el Formato DT-11 de la propuesta del licitante no cumple las condiciones, requisitos y criterios de evaluación establecidos en el DOCUMENTO DT-11 del ANEXO DT-4 de las bases de licitación, lo que podrá corroborar esta Autoridad de la lectura que realice a este segundo incumplimiento.

Asimismo, las manifestaciones del Inconforme en el sentido de que este incumplimiento es producto de la mala fe y parcialidad con que se ha conducido PEP dentro del proceso de licitación, al manifestar que este incumplimiento deriva de un error mecanográfico del consorcio que representan y como tal, era susceptible de requerir a nuestras representadas su aclaración en términos de la Regla de Licitación "DECIMA. Evaluación de las Proposiciones (criterios de Evaluación)" de las Bases de Licitación y Criterios de Evaluación Técnica establecidos en el Anexo DT-4 de dichas bases; al respecto la Entidad manifiesta que en ningún momento existe mala fé y parcialidad en su actuar, sino por el contrario, en estas mismas condiciones se le evaluó a todos los participantes, sin discriminaciones o tolerancias sobre algún participante en perjuicio de otro, observando el principios de igualdad y competitividad establecidos en el artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación; ahora bien, en cuanto a que este incumplimiento deriva de un error mecanográfico del consorcio que representan y como tal, era susceptible de requerir a sus representadas su aclaración en términos de la Regla de Licitación "DECIMA. Evaluación de las Proposiciones (criterios de Evaluación)" de las Bases de Licitación y Criterios de Evaluación Técnica establecidos en el Anexo DT-4 de dichas bases, a este respecto, independientemente que es una facultad de PEP ejercerla o nó, se aclara que esta es una Evaluación Técnica, en el que las propuestas son sujetas de evaluación técnica conforme al ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, en este contexto, en el Anexo DT-4 se estableció claramente que **"Será causal de desechamiento de las propuestas el incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación para la Evaluación Técnica de las Propuestas, en razón de que afectan su solvencia técnica"**, razón por la cual no es susceptible de aclararse o subsanarse, porque está indebidamente integrado este concepto de trabajo 9.1 ACCESORIOS PARA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TÉCNICA INNER STRING, y el hacerlo se le estarían proporcionando condiciones más ventajosas al licitante Inconforme en perjuicio de los demás oferentes, además que se estaría transgrediendo lo establecido en el ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, máxime que este incumplimiento al Documento DT-11 del Anexo DT-4 de las bases concursales influye en la ejecución de los trabajos para esta partida, porque no se ejecutarían con eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad como lo exige el artículo 134 Constitucional, máxime que no se podría ejecutar este trabajo ya que el licitante para el caso del material DARDO DESPLAZADOR PARA TUBERÍA DE 5" propuesto para ser utilizado en dicho concepto de trabajo, propone una cantidad de **0.050000 PZA**, lo cual significa que una pieza podría ser utilizada 20 veces en la ejecución de dichos trabajos, con lo cual se evidencia entonces que el consumo de dicho material por unidad de medida determinado por el Licitante para el concepto de trabajo en el que interviene, **no está acorde con la naturaleza de los trabajos basados en las condiciones ideales de operación, incumpliendo con lo establecido en el Anexo DT-4 Criterios de Evaluación Técnica en su Documento DT-11 de las bases concursales, afectándose la solvencia técnica de su propuesta**, toda vez que, como se señala en la ficha técnica presentada por el licitante en las **hojas folios 0361 a 0363** de la carpeta 1 de su propuesta técnica, correspondiente a los equipos de cementación Inner String, dicho material es enviado inmediatamente después de ser bombeada la lechada



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 9 -

de cemento para desplazarla y limpiar la tubería de perforación y una vez asegurado el mecanismo de candado de dicho dardo, este sirve para checar la presión de retorno, asegurándonos adicionalmente que el cemento será retenido en la posición deseada y el inner String o tubería de perforación, puede ser sacada inmediatamente del pozo, lo cual dejar ver que dicho dardo, queda instalado dentro del pozo en el cople flotador utilizado para la cementación y en consecuencia, es claro que dicho accesorio no puede ser reutilizado para otros trabajos, haciendo imposible la ejecución de este concepto de trabajo 9.1 ACCESORIOS PARA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TÉCNICA INNER STRING.

...

Pemex Exploración y Producción argumenta respecto a estos párrafos, que el Inconforme pretende sorprender la buena fé de esta Autoridad sobre la ejecución de este concepto de trabajo 9.1, pues no es un simple error mecanográfico como lo pretende hacer ver, sino que es un incumplimiento a lo establecido en el Documento DT-11 del Anexo DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, que afecta la solvencia técnica de su propuesta, pues impide la ejecución de esta partida, ya que se reitera el licitante para el caso del material DARDO DESPLAZADOR PARA TUBERÍA DE 5" propuesto para ser utilizado en dicho concepto de trabajo, propone una cantidad de **0.050000 PZA**, lo cual significa que una pieza podría ser utilizada 20 veces en la ejecución de dichos trabajos, con lo cual se evidencia entonces que el consumo de dicho material por unidad de medida determinado por el Licitante para el concepto de trabajo en el que interviene, **no está acorde con la naturaleza de los trabajos basados en las condiciones ideales de operación, incumpliendo con lo establecido en el Anexo DT-4 Criterios de Evaluación Técnica en su Documento DT-11 de las bases concursales, afectándose la solvencia técnica de su propuesta**, toda vez que, como se señala en la ficha técnica presentada por el licitante en las **hojas folios 0361 a 0363** de la carpeta 1 de su propuesta técnica, correspondiente a los equipos de cementación Inner String, dicho material es enviado inmediatamente después de ser bombeada la lechada de cemento para desplazarla y limpiar la tubería de perforación y una vez asegurado el mecanismo de candado de dicho dardo, este sirve para checar la presión de retorno, asegurándonos adicionalmente que el cemento será retenido en la posición deseada y el inner String o tubería de perforación, puede ser sacada inmediatamente del pozo, lo cual dejar ver que dicho dardo, queda instalado dentro del pozo en el cople flotador utilizado para la cementación y en consecuencia, es claro que dicho accesorio no puede ser reutilizado para otros trabajos, haciendo imposible la ejecución de este concepto de trabajo 9.1 ACCESORIOS PARA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TÉCNICA INNER STRING.

Lo manifestado por la inconforme en estos párrafos, al aceptar que es un error mecanográfico y que debieron haber anotado simplemente la cantidad 1, corresponde darles el valor probatorio de una confesión expresa de su incumplimiento, como lo establecen los artículos 93, 95, 96, 123, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que se le solicita a esta Autoridad se le declare confeso al Inconforme por carecer de elementos de prueba, y se decrete como totalmente infundada la presente inconformidad.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 10 -

*Pemex Exploración y Producción argumenta que los servidores públicos que llevaron a cabo la evaluación técnica de la proposición del licitante actuaron en apego al principio de buena fé establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y de igualdad a que se refiere el artículo 3 fracción II de las Disposiciones Administrativas de Contratación, y se insiste, este segundo incumplimiento no es producto de un error mecanográfico como lo pretende hacer ver el inconforme, sino que es a todas luces un claro incumplimiento a lo establecido en el Documento DT-11 del Anexo DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, mismo que afecta la solvencia técnica de la propuesta técnica del inconforme, donde además se reitera que esta es una Evaluación Técnica, en el que las propuestas son sujetas de evaluación técnica conforme al ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, en este contexto, en el Anexo DT-4 se estableció claramente que **"Será causal de desechamiento de las propuestas el incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación para la Evaluación Técnica de las Propuestas, en razón de que afectan su solvencia técnica"**, razón por la cual no es susceptible de aclararse o subsanarse, porque está indebidamente integrado este concepto de trabajo 9.1 ACCESORIOS PARA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TÉCNICA INNER STRING, y el hacerlo se le estarían proporcionando condiciones más ventajosas al licitante Inconforme en perjuicio de los demás oferentes, además que se estaría transgrediendo lo establecido en el ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación.*

*Por otra parte este segundo incumplimiento del inconforme, el cual no es un error mecanográfico, por supuesto que hace insolvente su propuesta técnica, toda vez que se aclara, los servidores públicos de la Superintendencia de Servicios a los Pozos llevaron a cabo la evaluación técnica de la propuesta del ahora Inconforme, donde la de asegurar a PEP las mejores condiciones disponibles en cuanto precio corresponde llevar a cabo al área que realiza la evaluación económica, no a la técnica, y además esta no es la única condición que debe asegurar a PEP, sino que la propuesta debe asegurar a la Entidad las mejores disponibles en cuanto a calidad, oportunidad y demás circunstancias, como eficiencia y eficacia; de acuerdo a lo anterior, este segundo incumplimiento ocasiona que los trabajos que se lleven a cabo al amparo de la partida 9.1 ACCESORIOS PARA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TÉCNICA INNER STRING no se ejecutarían con las condiciones de eficiencia, eficacia, calidad y oportunidad, como lo exige el artículo 134 Constitucional.*

*En virtud de lo anterior se reitera, no existe ilegalidad y mala fe en la evaluación técnica de la propuesta del Inconforme, misma que fue desechada por no cumplir con los Criterios de Evaluación Técnica del Anexo DT-4, específicamente en su Documento DT-11 de las bases concursales, ya que la misma se encuentra debidamente fundada y motivada, como lo exige el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además de que el desarrollo del procedimiento de licitación que nos ocupa, incluyendo la evaluación técnica de las propuestas de todos los licitantes y la del propio inconforme, se llevaron a cabo observando los principios establecidos en el artículo 3 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, lo que podrá constatar esta Autoridad la lectura que realice a este incumplimiento, por lo cual lo que debe declarar esta Autoridad al no asistirle la razón ni el derecho al Inconforme, es lo infundado de su Inconformidad, lo anterior con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, pues los agravios que manifiesta son infundados, inoperantes e insuficientes*



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 11 -

para desvirtuar también este segundo incumplimiento.

Estos argumentos vertidos por el inconforme son infundados, inoperantes insuficientes, toda vez que no demuestran la invalidez de este segundo incumplimiento de su propuesta técnica, máxime que lo expuesto en su escrito de inconformidad en este agravio SEGUNDO, no señala ni concreta algún razonamiento capaz de desvirtuar su cumplimiento al Documento DT-11 del ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, es decir, no combaten la improcedencia del desechamiento de su proposición conforme a los criterios de evaluación técnica, solo se dedican a manifestar que simplemente se trata de un error mecanográfico, que sobra decir, los demás participantes en la licitación no cometieron.

Sustenta lo anterior, la siguiente Jurisprudencia en materia común.

**AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON AQUELLOS QUE SE DIRIGEN A COMBATIR EL FONDO DEL ASUNTO Y NO LAS CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO.**

Si el Juez de Distrito desechó la demanda de amparo por estimar que no se combate un acto de imposible reparación, y el recurrente en sus agravios se limita a esgrimir argumentos relativos al fondo del asunto que no se abordó, debe concluirse que tales manifestaciones resultan inoperantes al no combatir las consideraciones relacionadas con la improcedencia del juicio.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 836/2004. Petróleos Mexicanos. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Joaquín Zapata Arenas.

Amparo en revisión 184/2009. Jesús Neri Sánchez. 19 de noviembre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: José Antonio Márquez Aguirre.

Amparo en revisión 208/2009. Sofía Marisol Galván Ábrego y otro. 21 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona.

Amparo en revisión 97/2010. José Luis Arceo González. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Margarita Cornejo Pérez.

Amparo en revisión 151/2010. Instituto de Vivienda del Distrito Federal. 26 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: José Antonio Márquez Aguirre.

...

De igual forma las empresas HALLIBURTON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE C.V. y SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V., en su Derecho de Audiencia como tercero interesado, mediante su escrito de fecha 30 de junio de 2011, manifestaron esencialmente que:-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 12 -

“ ...

SEGUNDO.- De acuerdo con los inconformes el nuevo motivo que aduce la autoridad para considerar que no se cumplen con los requisitos y condiciones técnicas y requeridas, no es más que producto de mala fe y parcialidad. Por lo que Pemex Exploración y Producción aclara y establece que ciertamente en el oficio SSPC-937-SSP-544-2011 de fecha 4 de mayo de 2011, emitido dentro de la licitación pública internacional bajo TLC No. 18575050-501-11, por la Superintendencia de Servicios a los Pozos de la Subgerencia de Servicios por Contrato, de la Gerencia Perforación y Mantenimiento de Pozos División Marina, existe un segundo incumplimiento en el Documento DT-11 del Anexo DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, de las bases de licitación, motivo por el cual la propuesta técnica del Inconforme nuevamente no cumple con los requisitos y condiciones técnicas requeridas por PEP en las Bases de Licitación.

Según los inconformes, un mero "error" mecanográfico generó que se desechara su propuesta, dado que en el rubro "9.1 ACCESORIOS PARA TUBERIA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TECNICA INNER STRING" en vez de colocar un número 0.05 anotaron un número 1. Sin embargo, dicha anotación no puede considerarse con un mero error mecanográfico, dado que es evidente la intención de colocar dicho número y el 0.05 dista mucho del número 1.

Lo anterior es así, si el error hubiera consistido que en vez de poner un 1 hubieran puesto un 2, dado que ahí sí se puede considerar como un error mecanográfico dado que el número 2 se encuentra a un lado del número 1. Sin embargo poner 0.05 NO SE PUEDE CONSIDERAR COMO UN ERROR.

Los inconformes pretenden confundir a esa H. Autoridad bajo el irrisorio argumento de un error mecanográfico. No obstante, con lo señalado en el párrafo que antecede, es evidente que no existió un error mecanográfico ya que poner 0.05 dista mucho de poner 1.

Lo anterior, se traduce no como ellos señalan en un actuar de mala fe por parte de la autoridad, sino al contrario, en un actuar apegado a derecho en donde no es posible una aclaración por parte de la autoridad, ya que de haberlo hecho así, la autoridad hubiera cambiado el sentido de su propuesta, situación que es completamente contraria a Derecho.

Por lo tanto y en virtud que nuevamente no cumplen con los requisitos y condiciones técnicas requeridas, resulta que la propuesta emitida por los inconformes sea insolvente.

Reiterando que deberá desecharse la petición de las partes inconformes de declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por éste H. Órgano de Control, toda vez que lo manifestado por las inconformes es totalmente infundado y carente de sustento jurídico.

“ ...

A juicio de esta autoridad, resulta INFUNDADA la inconformidad presentada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. / ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

En la Regla Decima Primera relativa a las causales de desechamiento de las bases licitatorias, consultable a foja 0124 del tomo 1 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, se establece que:

*"DECIMA PRIMERA: Causales de Desechamiento*

*Durante la evaluación a detalle de las propuestas es motivo de desechamiento el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las Bases de la presente licitación, que afecte la solvencia de las mismas.*

..."

Por su parte, en el acta de la segunda junta de aclaraciones de fecha 21 de febrero de 2011, que forman parte integrante de las bases licitatorias, visible a fojas 0537 a 0543 del tomo 2 de 9 que conforma el expediente que hoy se resuelve, se realizaron diversas modificaciones a las bases de licitación, derivado de las respuestas dadas en dicha junta de aclaraciones, dentro de las que se encuentran las relativas al documento DT-4 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" consultable a fojas 0648 a 0656 del tomo antes citado, y que en lo conducente establece lo siguiente: -----

**"REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA TÉCNICA  
ANEXO DT-4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

DOCUMENTO	ELEMENTO, REQUISITO Y DOCUMENTACIÓN PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA	CRITERIO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
...	...	...
DT-11	ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO. En el Formato DT-11 el licitante deberá integrar los insumos (materiales y equipos) de instalación permanente, personal y equipo que será asignado para cada uno de los conceptos de trabajo estipulados en el Anexo DE-2.- Catalogo de Conceptos, describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la	1. Se verificará que contenga todos los conceptos de trabajo señalados en el Anexo DE-2.- Catalogo de Conceptos, describiendo el concepto a desarrollar, su unidad de medida y cantidad, así como la relación de los materiales con sus correspondientes consumos, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción. (Sin costos), estén



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. / ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

	<p>relación de los materiales con sus correspondientes consumos, mano de obra y maquinaria y equipo de construcción. (Sin costos), para lo cual el licitante debe de elaborar sus Formato DT-11, considerando los alcances y cantidad de materiales, mano de obra de acuerdo a las categorías solicitadas por PEP, equipos, maquinaria y componentes de impacto directo en la ejecución de los trabajos, para lo cual el licitante debe de considerar los alcances de cada uno de los conceptos de trabajo (partidas) establecidos en el numeral 40 del Anexo DT-2 de las presentes bases de Licitación.</p> <p><b>Las cantidades determinadas por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen deberán ser acordes con la naturaleza de los trabajos basado en las condiciones ideales de operación, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores y las características particulares bajo las cuales deben de realizarse los trabajos.</b></p> <p>... Las copia (sic) de catálogos y/o fichas técnicas legibles y/o manuales de los Materiales y Equipo de Instalación permanente propuesto que describan las especificaciones técnicas.</p>	<p><b>incluidos de acuerdo a las especificaciones y alcances de los conceptos de trabajo establecidos en el numeral 40 del Anexo DT-2 y que estos sean acordes con la naturaleza de los trabajos basado en las condiciones ideales de operación y de acuerdo al instructivo del llenado del Formato DT-11</b></p> <p>2. Para Materiales</p> <p>Se verificará que el consumo del material por unidad de medida, determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen sean acordes con la naturaleza de los trabajos basado en las condiciones ideales de operación.</p> <p>...</p> <p>Se verificará que las funciones / Aplicaciones de los materiales que se integran en el Documento DT-11 correspondan a las especificadas en las fichas técnicas de los mismos.</p> <p>...</p>
...	...	...

En la propuesta técnica de las empresas ahora inconformes, en particular la ficha técnica relativa al equipo de cementación Inner-String, consultable a fojas 0360 a 0363 del tomo 9 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, dentro de las características técnicas del dardo tapón y stinger (espiga) para T.P de 5", se estableció que: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. / ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

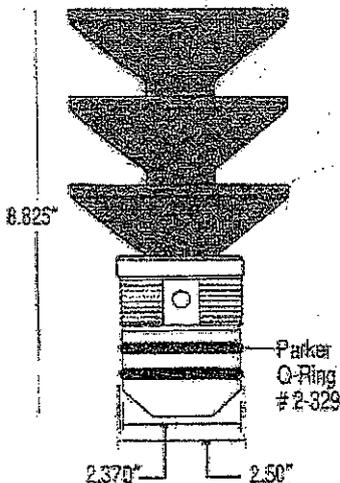
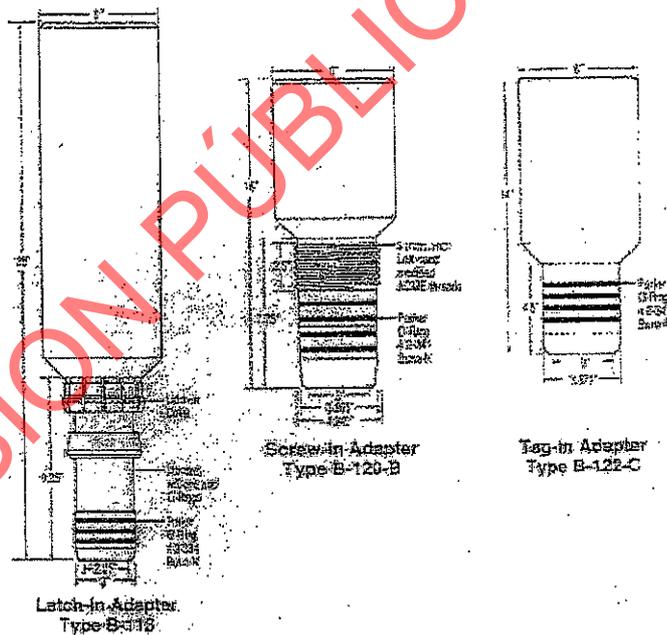
SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

## DARDO TAPON Y STINGER (ESPIGA) PARA T.P. DE 5"

### DAVIS-LYNCH

BJ ofrece 3 sistemas probados para cementaciones Inner-String: el sistema Tag-in, el sistema Screw-in y el sistema Latch-in. El equipo usado en estos sistemas puede ser manufacturado en cualquier tamaño y rosca, ya sea en zapata sencilla, de doble válvula, flotadora, en Coples flotadores y Coples de Retención.



Una opción disponible de todos los equipos de Inner-String es el Tapón Limpiador con un sistema de candado. Este Tapón es enviado inmediatamente después de bombeada la lechada de cemento y va limpiando la tubería de perforación. Una vez asegurado apropiadamente el mecanismo de candado, este sirve para checar la presión de retorno, asegurandonos adicionalmente que el cemento será retenido en la posición deseada y el Inner-String (Tubería de Perforación) pueden ser sacadas inmediatamente del pozo.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 16 -

Asímismo, en su propuesta técnica, en el anexo DT-11, dentro de los análisis de los conceptos de trabajo para la partida 9.1, consultable a foja 0856 del tomo 7 de 9 que conforma el expediente que se resuelve en cuanto a la cantidad de materiales a utilizarse ofertaron lo siguiente: -----

**ANÁLISIS DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO**

9.1 ACCESORIOS PARA TUBERÍA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TÉCNICA INNER-STRING

LOTE 5.0000

**MATERIALES**

Descripción	Unidad	Cantidad
PEGAMENTO PARA TUBERÍA	CAJA	2.000000
ZAPATA GUÍA DE 20", ROSCA ANTARES-ER	PZA	1.000000
COPLE FLOTADOR DE 20", ROSCA ANTARES-ER, CON DISPOSITIVO RECEPTOR DE ESPIGA	PZA	1.000000
ESPIGA CON SELLOS PARA TUBERÍA DE PERFORACIÓN DE 5"	PZA	0.050000
CENTRALIZADOR FLEXIBLE DE 5"x 20"	PZA	0.100000
DARDO DESPLAZADOR PARA TUBERIA DE 5"	PZA	0.050000
"		

A juicio de esta autoridad resulta INFUNDADA la impugnación planteada, toda vez que tal y como se advierte de las documentales anteriormente transcritas, mismas que al tratarse de documentales son valoradas en términos de lo ordenado en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, y de las propias manifestaciones de las inconformes en el sentido de que "Para entender el error mecanográfico en que incurrieron mis mandantes al presentar su propuesta técnica y las consecuencias de dicho error, basta con analizar el rubro '9.1 ACCESORIOS PARA TUBERIA DE REVESTIMIENTO 20" PARA CEMENTAR CON TECNICA INNER STRING', de su propuesta técnica, donde en la lista de materiales señaló específicamente en lo relativo al DARDO DESPLAZADOR PARA TUBERIA DE 5" en la columna de cantidad el número '0.05' cuando debió de haber anotado simplemente el número '1', para evidenciar que dicho dardo se usa únicamente una vez y por tanto se requiere una pieza exclusivamente." lo cual constituye una confesión expresa en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, a las que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal; para la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 17 -

partida 9.1 relativa a los accesorios para tubería de revestimiento de 20" para cementar con técnica inner string, en vez de ofertar 1. (un) dardo desplazador para tubería de 5", ofertaron la cantidad de 0.050, siendo que tal y como refiere su propia ficha técnica relativa al equipo de cementación Inner-String, consultable a fojas 0360 a 0363 del tomo 9 de 9 que conforma el expediente en que se actúa, dentro de las características técnicas del dardo tapon y stinger (espiga) para T.P de 5", dicho dardo es enviado inmediatamente después de ser bombeada la lechada de cemento para desplazarla y limpiar la tubería de perforación y una vez asegurado el mecanismo de candado del referido dardo, este sirve para checar la presión de retorno, con lo que se aseguran adicionalmente que el cemento será retenido en la posición deseada y el inner String o tubería de perforación, puede ser sacada inmediatamente del pozo, con lo cual queda de manifiesto que a la luz de lo expresado por la convocante en el resultado de evaluación técnica, su informe circunstanciado y las propias manifestaciones de los ahora inconformes en su escrito de impugnación, **el dardo se utiliza únicamente una vez**; expuesto lo anterior, y por lo que hace a las manifestaciones de las inconformes en cuanto a que el motivo de incumplimiento en cuestión *"no es sino producto de la mala fe y parcialidad con que se ha conducido la convocante dentro del proceso de licitación, que derivada de un error mecanográfico del consorcio que representamos y como tal, era susceptible de requerir a nuestras representadas su aclaración..."* las mismas resultan infundadas en virtud de que las simples manifestaciones hechas por las inconformes, a través de las cuales pretende impugnar su desechamiento, carecen de toda eficacia jurídica, al resultar imprecisas, ya que no expresan argumentos suficientes, tendientes a demostrar la ilegalidad de los actos reclamados, ni ofrecen medios de prueba idóneos, que debidamente administrados, le dieran sustento a sus afirmaciones en cuanto a que el actuar de la convocante al desechar su propuesta fue producto de la mala fe y parcialidad, máxime que tal y como ha quedado de manifiesto de acuerdo a las características particulares bajo las cuales deben de realizarse los trabajos, el dardo desplazador para tubería de 5" solo se puede utilizar una vez, y aún en el supuesto de que los inconformes por un error mecanográfico o mejor dicho numérico, en vez de haber ofertado 1 (un) dardo para la partida 9.1 como los trabajos demandaban hayan ofertado 0.050, contrario a sus pretensiones, el error en cita, no es susceptible de aclaración ni subsanación alguna, ya que consecuente y necesariamente con las modificaciones que pretenden se estarían modificando los alcances y cantidades de bienes ofertados en su propuesta, en perjuicio del principio de igualdad que debe regir todo procedimiento de licitación, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 18 -

lo que no resulta dable el que la convocante hubiera en todo caso aclarado o subsanado tal circunstancia, en términos de lo indicado en el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petroleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en lo subsecuente (DAC), en ningún caso los Organismos descentralizados solicitarán que se subsanen omisiones o realicen aclaraciones respecto de requisitos que afecten la solvencia, como el precio, especificaciones y alcances, y en el caso que nos ocupa, al ser el requisito que nos ocupa de los que afecta la solvencia de la propuesta, la aclaración que exigen las inconformes, traería como consecuencia que se modificaran las cantidades de material propuesto. propuesto lo anterior, se tiene que no queda al prudente arbitrio de los participantes el determinar si el error mecanográfico o numérico de las cantidades de material propuesto afecta o no la solvencia de su propia oferta, y es el caso que la convocante en mérito de una debida fundamentación y motivación le señaló las causas inmediatas y las razones particulares por las que su propuesta fue desechada, al no cumplir con los requisitos técnicos solicitados, y el error mecanográfico que aduce no se trata de un simple error, ya que su modificación traería como consecuencia la alteración de los alcances y cantidades de material a utilizarse dentro de la partida 9.1, sin que se pueda pretender el que, de manera particular y según la interpretación de los inconformes, la alteración a la cantidad de material propuesto como en el caso que nos ocupa es el dardo desplazador para tubería de 5", independientemente de la volumetría y monto proporcional reflejado en la totalidad de su oferta, sea susceptible de aclararse o subsanarse y que con ello no se afecta la solvencia de su propuesta, por lo que al no cumplirse con los requisitos solicitados, su propuesta fue debidamente desechada, conforme la Regla Decima Primera relativa a las causales de desechamiento, al documento DT-4 "CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA" ambos de las bases licitatorias y al artículo 29 de las DAC antes citado y consecuentemente resulta infundada la impugnación presentada. -----

Dadas las consideraciones anteriores, y en virtud de que un incumplimiento a los requisitos exigidos en las bases de la invitación, es suficiente para declarar la insolvencia de una propuesta, resulta innecesario entrar al estudio y análisis, de los demás motivos de impugnación que hacen valer las inconformes exclusivamente en contra del desechamiento de su propuesta, ya que, independientemente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 19 -

de su resultado, subsistiría el incumplimiento a su oferta técnica, y basta un solo incumplimiento, para que su oferta no sea susceptible de adjudicación, por lo que en nada variaría el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis de aplicación análoga:-----

**“CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO, ASI COMO DE LOS DEMAS AGRAVIOS.** Al estimarse que en el juicio de garantías se surte una causal de improcedencia y que debe sobreseerse en el mismo con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, resulta innecesario el estudio de las demás que se aleguen en el caso y de los restantes agravios, porque no cambiaría el sentido de la resolución. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuit, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Parte : XI-Marzo, Tesis:Página: 233.

Amparo en revisión 497/92. Sociedad Cooperativa de Autotransportes de la Sierra Nahuatl de Zongolica, Veracruz, S.C.L. 28 de octubre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Antonio Uribe García. Secretario: Augusto Aguirre Domínguez. Amparo en revisión 289/92. Joel Gómez Yáñez. 2 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Enrique Ochoa Moguel. Secretaria: Adela Muro Lezama. Octava Epoca, Tomo X-Octubre, pág. 293.”

Criterios de Licitaciones, Bases y Convocatorias, que sostiene la Secretaría de la Función Pública, referencia: <http://www.funcionpublica.gob.mx/dginconf/criterios/criterio47.html>-----

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, ES INNECESARIO SU ESTUDIO CUANDO SE ACREDITAN INCUMPLIMIENTOS DEL INCONFORME EN ALGUNO DE LOS PUNTOS DE CONTROVERSI.**

**Criterio: 47**

**Tema:** Motivos de inconformidad.

**Materia:** Trámite de inconformidades.

**Referencia:** Artículos 69, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando del estudio y valoración de las constancias del expediente, se advierte que la promovente presenta en su propuesta (técnica o económica) alguno de los incumplimientos que la convocante le hizo valer como causal de desechamiento, es innecesario el análisis de los demás puntos controvertidos en la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

- 20 -

*inconformidad, siempre y cuando guarden relación con la evaluación de su propuesta, en razón de que aún en el caso de resultar fundados, no desvirtuarían la insolvencia de la misma.*

**Precedente:**

- *Jurisprudencia núm. 440 Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, página 775.*

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** En términos de lo indicado en el Considerando IV de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por los Sres Ender José Gonzalez Esteva, en su carácter de Representante de la empresa **SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, Luis Miguel Basaguren Valdés, en su carácter de Representante de la empresa **SOLPET, S.A. DE C.V.**, y **ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA** por su propio derecho, en participación conjunta en contra del resultado de la evaluación técnica y el oficio por el que se les da a conocer las razones de incumplimiento de los requisitos de evaluación técnica, que les fueron dados a conocer el 13 de mayo de 2011, inherentes a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575050-501-11, relativa a los **"TRABAJOS DE CEMENTACIONES PARA SER UTILIZADOS EN POZOS PETROLEROS DE LA REGIÓN MARINA PAQUETE C"**. -----

**SEGUNDO.-** Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SO-0040/2011

SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO EQUIPOS DE  
PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V. / SOLPET, S.A. DE C.V. /  
ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA

VS.

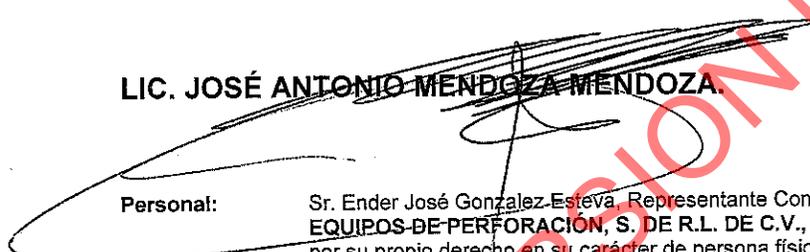
SUPERINENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES,  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE  
PERFORACIÓN, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, DIVISIÓN MARINA, PEMEX EXPLORACIÓN Y  
PRODUCCIÓN.

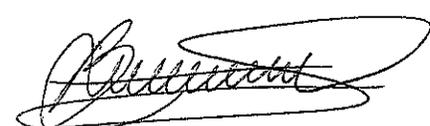
- 21 -

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

  
LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

  
LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

  
LIC. JESUS ANTONIO BELKOTOSKI ESTRADA

**Personal:** Sr. Ender José Gonzalez Esteva, Representante Común de la empresa SAN ANTONIO INTERNACIONAL MÉXICO, EQUIPOS DE PERFORACIÓN, S. DE R.L. DE C.V., SOLPET, S.A. DE C.V., y del C. ADOLFO JAVIER RAMÍREZ MORA por su propio derecho en su carácter de persona física con actividad empresarial.- Domicilio: Monte Camerún 212, Planta Alta, esquina Monte Irazú, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, México, D.F.- INCONFORMES.

**Personal:** C. José Manuel Zuñiga Nolasco, Representante Común de las empresas HALLIBURTON DE MÉXICO, S.A. DE C.V. DE C.V. / SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V. Domicilio: Guillermo Gonzalez Camarena, No. 1600 piso 6 oficina B, Col. Centro Ciudad Santa Fe, C.P. 01210 México, D.F. Terceros Interesados.

**Vía Electrónica:** ING. RAÚL CASTO GONZÁLEZ ENCISO, Encargado de la Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Subgerencia de Administración y Finanzas, División Marina, Superintendencia de Recursos Materiales, Pemex Exploración y Producción.- CONVOCANTE.

**Para:** EXPEDIENTE.

JAMM/JABE